

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe, en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**CIRCULAR.**

En uso de las facultades que me competen por el art. 107 de la ley de reemplazos vigente, y de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, he acordado señalar los días que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, para la presentacion ante dicha Corporacion y sucesivo ingreso en Caja de los mozos comprendidos en el llamamiento ordenado por Real decreto de 10 de Febrero último.

Encargo á los Ayuntamientos y Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, el exacto y puntual cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 12 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

**RELACION QUE SE CITA.**

Partidos.	Días.
Pueblos del partido de Zaragoza.....	18
La Almunia.....	19
Pina y Belchite.....	20
Ejea.....	21
Sos y Caspe.....	22
Ateca.....	23
Calatayud.....	24
Borja.....	27
Daroca.....	29
Tarazona.....	30
Zaragoza.....	31

**Seccion 2.ª—Anuncio.—CORREOS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque á licitacion pública el servicio de la conduccion diaria, por término de un año, de la correspondencia nacional y extranjera entre Huesca y Urdóx por Canfranc, bajo el tipo de 21.250 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 24 del corriente á la una de la tarde.

Zaragoza 12 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

*CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo del Reino y del extranjero de ida y vuelta entre Huesca y Urdóx por Canfranc.*

1.ª El contratista se obliga á conducir entre Huesca y Urdóx por Canfranc, lo mismo á la ida que á la vuelta, toda la correspondencia y periódicos que le sean entregados, tanto del Reino como del extranjero, y á distribuir y recoger los paquetes de los pueblos del tránsito. Este servicio lo hará en carruaje, y solo en caballerias ó por peatones cuando las condiciones del camino no lo permitan. En este caso las caballerias ó peatones serán en número suficiente para que no sufra el correo interrupcion ni retraso alguno.

2.ª La distancia de 113 kilometros que comprende esta conduccion debe ser recorrida desde dicha capital á Urdóx en 17 horas y de Urdóx á



la misma en 16, sin contar las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion, y á juicio de la Direccion general de Correos, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea; y el carruaje en que se haga el servicio tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que se le entregue.

5.<sup>a</sup> Es requisito indispensable que los mayores de los carruajes sepan leer y escribir, y el contratista será responsable de las faltas que aquellos cometan en la entrega y recibo de la correspondencia y demás detalles del servicio. Si la Direccion creyese conveniente establecer conductores especiales, será obligacion del contratista darle asiento cubierto y cómodo para el recibo y entrega de la correspondencia en los pueblos del tránsito; y caballo cuando no pueda hacerse el servicio en carruaje.

6.<sup>a</sup> Cuando la Direccion lo crea necesario podrá disponer de un asiento preferente del carruaje, avisando siempre con la anticipacion de doce horas á la salida del correo de los puntos de arranque; pero el viajero pagará su asiento como los demás.

7.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas y sacos en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

9.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Huesca.

11. El contrato durará un año, á contar desde el dia en que dé principio el servicio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses antes de finalizar dicho pla-

zo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiese que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si hubiese necesidad de suprimir el servicio, el Gobierno avisará al contratista con 15 dias de anticipacion, sin que tenga este, derecho á indemnizacion alguna.

14. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Madrid, Huesca y Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernadores de Huesca y Zaragoza y el Alcalde de Jaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Marzo actual á la hora de la una de la tarde en el local que señalen dichas autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultaren equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería central ó en las Administraciones económicas de Huesca y Zaragoza ó en la subalterna de Rentas de Jaca como dependencias estas últimas de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.125 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia correspondiente ó en la Direccion general de Correos para su formalizacion en la Caja sucursal ó general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en

la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario del Reino y extranjero, por los medios de locomocion que determina la base 1.<sup>a</sup> del pliego de condiciones, desde Huesca á Urdóx por Canfranc y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leidos publicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica del 6 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

De conformidad con lo propuesto por el señor Vicepresidente acordó la Comision designar á los Sres. Marton, Villar, Blas, Royo y Barberán para constituir la Comision especial de arreglo de la Secretaria y Tribunal para la provision de la plaza de oficial sétimo de la misma.

Zaragoza.—D. Mariano Castillo presenta la dimision de su cargo de Escribiente de la Secretaria de la Diputacion; la Comision acordó admitirla, nombrando interinamente para el mismo cargo á D. Ignacio Navarro.

Bulbunte.—José Abad y Flores suplica se le admita la excepcion que su hijo alega de tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó se diga á este interesado acuda al Ministerio de la Guerra para que resuelva lo que crea conveniente.

Zaragoza.—Visto el expediente sobre malas condiciones del chocolate suministrado á algunos enfermos del Hospital, la Comision acordó se remitan todos los antecedentes del mismo á los Tribunales ordinarios á los efectos oportunos.

Torrijos.—El Alcalde remite el expediente de excepcion legal del mozo Manuel Martinez Lafuente; la Comision acordó señalar su vista para el 12 del actual á las once de su mañana.

Zaragoza.—Teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan á los mozos de la provincia de Teruel con su ingreso en la caja de esta provincia, y la conveniencia de que la Comision provincial de la misma se estableciese en Alcañiz para dicho objeto, la de esta provincia acordó se hagan presentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion estas observaciones para que resuelva lo más conveniente al indicado servicio.

Isuerre.—Sebastian Gil y Mayayo manifiesta haber servido en el ejército como soldado hasta 15 de Marzo de 1872, por cuya razon no le corresponde ser incluido en la reserva extraordinaria; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado de la misma.

Velilla de Giloca.—D. Mariano España y otros reclaman contra el reparto de consumos; la Comision acordó anularlo, disponiendo que por el Ayuntamiento y Junta se proceda á la confeccion de otro nuevo, sujetándose á las disposiciones vigentes.

*Fombuena.*—Benito Sebastian y otros, reclaman contra el repartido de consumos; la Comision acordó como en el anterior.

*Figuervetas.*—El Sr. Gobernador reclama los antecedentes relativos al de D. Francisco Alguacil por haberse alzado el Ayuntamiento; la Comision acordó se remitan dichos antecedentes y copia del acuerdo contra el que se reclama.

*Zaragoza.*—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial, se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre provision en propiedad de la plaza de maestro alpargatero del Hospicio provincial.

*Zaragoza.*—Visto el expediente sobre indemnizacion de perjuicios solicitada por D. José Manzano, causados por una avenida en el puente de Sestrica, la Comision acordó conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª, art. 3.º del reglamento de 17 de Junio de 1868.

*Monterde.*—Visto el expediente sobre reclamacion de haberes devengados por D. Pascual Calvo, esposo que fue de doña Juana Auré, la Comision acordó apercibir al Ayuntamiento para que en el término de un mes cumplimente el acuerdo de 10 de Junio último.

*Sástago.*—Visto el expediente en que D. Fernando de Prat reclama contra el repartido municipal de dicha villa, la Comision acordó se exija al Sr. Conde de Sástago cuanto adeude por provinciales y municipales, reservándole su derecho para reclamar contra quien estime conveniente.

*Paracuellos de Giloca.*—D. Manuel Galindo reclama al Ayuntamiento 1.750 pesetas que le adeuda; la Comision acordó se manifieste á dicho Ayuntamiento se atenga á lo acordado en 31 de Julio último, apercibiéndole si no dá cumplimiento en todo este mes, debiendo además remitir en el término de ocho dias el papel de multas de los ex-concejales.

*Utebo.*—D. Mariano Mesonada y demás que formaron el Ayuntamiento de 1870, reclaman contra los procedimientos de apremio incoados contra los mismos por cierto crédito que se les reclama; la Comision, confirmando la providencia de suspension, acordó se dé traslado á los recurrentes del informe emitido por el Ayuntamiento para que expongan lo conveniente en el término de diez dias.

*Calcaena.*—D. Juan Aznar reclama al Ayuntamiento 124.799 reales 72 céntimos, importe de 17 pensiones censales que le adeuda; la Comision acordó se prevenga á ambos interesados cumplan con lo prevenido en acuerdo de 27 de Febrero de 1873.

*Lorbés.*—D. Agustin Iso reclama 239.32 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento; la Comision acordó se ordene á la Municipalidad entregue al recurrente dicha cantidad en el término de un mes, formando al efecto un presupuesto extraordinario.

*Zaragoza.*—D. Joaquin Alcañiz solicita la venta de un trozo de terreno, sito en la carretera de Navarra, kilómetro número 52; la Comision acordó acceder á lo solicitado por el precio de tasacion y demás condiciones establecidas al efecto.

*Pinseque.*—Andrés Bernal solicita la venta de otro trozo de terreno situado en la misma carretera, junto á la venta denominada de «Pepe;» la Comision acordó lo mismo que en el caso anterior.

*Zaragoza.*—Vicente Fuentes pide autorizacion para construir una tagea en el kilómetro 2.º de la carretera de Canfranc; la Comision acordó acceder á lo solicitado, con sujecion á las reglas establecidas por la Direccion de Caminos.

*Zaragoza.*—De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, acordó la Provincial el pago de 182 pesetas que importan las dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en el mes de Enero último.

*Sobradiel.*—Francisco Muro pide autorizacion para construir una tagea en la cuneta de la carretera de Navarra, dentro del kilómetro 42; la Comision acordó acceder á lo solicitado con las condiciones indicadas por la Direccion de caminos.

*Morata de Jalón.*—D. Carlos Langa reclama contra la cuota impuesta á su principal, el señor Conde de Argillos, en el repartido municipal de 1873-74; la Comision acordó que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se reforme la cuota de este interesado, reduciéndola á 505.36 pesetas.

*Gelsa.*—D. Joaquin Nuviela y consortes reclaman contra el apremio expedido por débitos á fondos provinciales de 1871-72 y 72-73; la Comision acordó desestimar esta reclamacion, pidiendo al Ayuntamiento de dicha villa un estado de los pagos efectuados con las 3.580 pesetas recaudadas por cuenta de los créditos pendientes de recaudacion, al cesar los anteriores Concejales en sus cargos.

## SECCION QUINTA.

JUNTA DE BENEFICENCIA PARTICULAR  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### Circular.

Por decreto de 30 de Setiembre del año 1873, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 14 de Octubre del mismo año, se crearon por el Gobierno de la Nacion las Juntas de Beneficencia particular de provincia; para cuya organizacion, régimen y demás, se publicó la instruccion de 30 de Diciembre de dicho año, que se halla tambien inserta en el BOLETIN del dia 1.º de Enero de 1874; y cumpliendo

el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia con estas superiores disposiciones, dejó definitivamente constituida la Junta de Beneficencia particular de esta provincia, en sesion de 29 de Octubre último, compuesta de los señores don Juan Bruil, Presidente; D. Felipe Guillen, Vicepresidente; D. Joaquin Marton y Gavin, D. Pedro Lucas Gállego, D. Cipriano Muñoz Ostaled, D. Jacinto Palacio, D. Simon Gimeno, D. Enrique Almech, D. Enrique Sanchez Muñoz, D. Nicolás Gimenez, y D. Marceliano Isabal, Secretario.

Velar asiduamente por los intereses de la Beneficencia particular, conociendo todas las fundaciones benéficas de esta naturaleza que radiquen en la provincia, ó en que tengan interés los moradores, aun cuando radiquen los bienes fuera de ella, es el deber de la Junta que tengo el honor de presidir; deber doblemente imperioso á la vez que grato, por cuanto los trabajos que supone, recaen en beneficio de los pobres en su generalidad, y llevan siempre el sello de la caridad que presidió el ánimo de los fundadores de las instituciones.

Los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 45 de la citada Instruccion, dan á conocer bien á las claras, cuáles son las fundaciones que constituyen la Beneficencia particular; y la facultad 3.ª del art. 9.º de la misma Instruccion aleja todo temor de que tan sagrados intereses estén á merced de vaivenes políticos; ni que puedan ser destinados á otros usos que no sean puramente benéficos.

Para que los desvelos y trabajo de la Junta no sean infructíferos, para que el pobre pueda ser socorrido en los hospitales, la huérfana dotada, el escolar ayudado en su carrera, en una palabra, para que sea eficazmente secundada la caridad que envuelven esta clase de fundaciones, preciso es que todos pongamos cuanto trabajo esté de nuestra parte, pues sin la concurrencia de todos los obligados á ello, serian estériles los esfuerzos de los demás.

Pero si esta obligacion es general, se hace ineludible al tratarse de los Ayuntamientos respecto á sus localidades. Estas corporaciones tienen una obligacion estricta de poner en conocimiento de la Junta cuantas instituciones ó fundaciones benéficas existan en sus respectivos pueblos, para que con estos antecedentes pueda la Junta reorganizar las fundaciones si estuvieren desatendidas, ó bien darlas el impulso legal necesario para ponerlas al corriente.

Esta Junta considera que son bastantes las anteriores indicaciones, para que los Ayuntamientos de la provincia fijen su atencion sobre tan importante ramo y cumplan con el deber en que están de poner en conocimiento de la misma en el término de quince dias, por conducto del Administrador de la Beneficencia particular de la provincia D. Esteban Lopez Ezquerra, cuantas fundaciones de indole benéfico existan en sus respectivas localidades, aun cuando por falta de cumplimiento en muchos años se creyeren caducadas ó extinguidas; para lo

cual, además de las noticias que generalmente se tienen de ellas en los pueblos, pueden consultarse los respectivos archivos municipales, de gremios, asociaciones existentes y caducadas y demás de esta indole benéfica que en los mismos existen; y caso de que ninguna fundacion exista, y de que no haya interesados en otras fundaciones de distinta poblacion, deben manifestarlo así á esta Junta en el mismo término, para que pueda cumplir con otros deberes que le impone la ley.

Todo lo que tengo el honor de indicar á los Ayuntamientos de la provincia, exhortándoles á la vez á su puntual cumplimiento, conforme á lo acordado por la Junta en sesion de 3 del actual.

Zaragoza 11 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Felipe Guillen.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de consumos del año económico actual de 1874 á 75, de la villa de Mallen, se halla expuesto al público por término de ocho dias, durante los cuales se admitiran las reclamaciones que sobre el mismo se hicieren.

Mallen 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Perez.—D. S. O., Mariano Dueso, Secretario.

No habiéndose presentado á las operaciones de rectificacion del alistamiento y sorteo verificados en esta villa para la quinta del presente año, decretada en 10 de Febrero último, el mozo Juan Solanas Cid, hijo de Rudesindo y Dolores, é ignorándose el paradero de dicho mozo, ruego á V. S. se digne prevenir á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdiccion se halle, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, le hagan saber que se presente en esta Alcaldia en los dias 14 al 18 del corriente mes, que tendrá lugar la declaracion de soldados, y que de no verificarlo le parará el perjuicio que naya lugar.

Sestrica 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Joaquin Pinilla.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre, catalan al parecer, pequeño, grueso, de oficio armero, que en el mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres marchaba por los pueblos de la provincia con un cosmorama, y

que en La Almunia vendió un perro de caza á Conrado Gimenez, para que en el término preciso de nueve días comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, casa Cárcel Nacional, á prestar declaracion; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra Nicolás Garbí y otros, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Pesetas.

La cuarta parte de un campo sito en término de Alfajarin, partida de las Pardinas, de cabida todo él de nueve fanegas, tasado en. . . . . 80

Un campo sito en la huerta de dicho pueblo, partida de la Mejana, de cabida una fanega, seis almudes, tasado en. . . . . 75

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el pueblo de Alfajarin el lunes doce de Abril próximo, á las once de la mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraiso.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, ha mandado que en el término de quince días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Juzgado de dicho distrito Pilar Gimenez Perez, soltera, de veinte años de edad y que habitó en la casa número cuatro de la calle del Cisne de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, teniendo por objeto esta citacion la práctica de una diligencia judicial acordada en causa criminal que me hallo instruyendo.

Zaragoza nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Antonio Navarro.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes del difunto D. Agustin Gimeno y Galvez, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á

usar del derecho que vieren convenirles; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no lo verificasen, debiendo advertir que hasta la fecha se han presentado D. José Montero y doña Teresa Garcia, representados por su procurador D. Vicente Lopez.

Dado en Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito en pleito ejecutivo contra Mariano Aysa y su mujer Francisca Lasierra, vecinos de Gurrea de Gállego, se venden las fincas siguientes:

Pesetas.

Un campo riego, sito en los términos de Gurrea de Gállego, y huerta de la Paul, partida de Mataguardias, de una hectárea, doce centiáreas; confronta por Norte con otro de Manuel Barceño, por Sur con el de Vicente Cucalon, por Poniente con otro del Francisco Aso y por Mediodia con otro de Pablo Cucalon, tasado en. . . . . 1890

Otro campo de riego, sito en los mismos términos y partida que el anterior, de dos hectáreas, ochenta y seis áreas, doce centiáreas; lindante por Sur con el mismo dueño, al Poniente con acequia, al Mediodia con otro de la viuda de Joaquín Aso y por Norte con Manuel Arqued, tasado en. . . . . 5400

Cuyos fundos son tributarios del Sr. Conde de Parsen, de dos almudes trigo por cada cahiz de tierra. Para su remate se ha señalado la hora de las doce, del día 12 de Abril próximo, en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de débito y costas se sacan á la venta:

Pesetas.

Dos casas en una, sitas en esta capital y su calle del Coso, señaladas ambas con los números noventa y seis y noventa y ocho, con su jardin á la calle de Santa Catalina, siendo su área total nuevecientos treinta y seis metros; lindantes una con otra y las dos por su derecha entrando con la número noventa y cuatro, izquierda con la número cien y por detrás con la calle de Sta. Catalina, jardin de la

número noventa y dos del Coso y con la número seis de dicha calle de Santa Catalina: tasadas en..... 67.698

Cuyo acto tendrá lugar el día siete del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, piso principal, haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y no vaya acompañada en el acto del depósito de dos mil pesetas que se hará en la mesa del mismo, que perderá el rematante si no cumple con las obligaciones que contrae por virtud de dicho remate.

Dado en Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—D. S. O., Pablo Moya.

*Daroca.*

Trasladado á esta capital el Juzgado de primera instancia de Daroca, la Promotoria del mismo se ha establecido en la calle de Cinegio, núm. 1 piso 2º, y se anuncia á los efectos oportunos.

Zaragoza 11 de Marzo de 1875.—Estéban Buen.

*Tarrasa*

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente segundo edicto, se anuncia la muerte sin testar de José Sanz y Gil, fallecido en la villa de Sabadell, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de veinte días desde la publicación del presente, se presenten en este Juzgado á exponerlo en los autos que sobre intestado de dicho José Sanz se sigue de oficio, bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Tarrasa á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

**ANUNCIOS.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE AYERBE.**

No habiéndose verificado el día 28 de Febrero próximo pasado, en la villa de Ayerbe, la subasta para la construcción de una Casa-escuela de niños de ambos sexos y párvulos con habitaciones para los profesores, presupuestada en la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, noventa y dos céntimos, por no haberse presentado mas que un pliego de proposición, y este, no estar escrito con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, señalado con el número 124 de 10 de Febrero último; el Ayuntamiento de dicha villa

acuerda anunciar de nuevo la subasta bajo la misma cantidad dicha, de cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, noventa y dos céntimos; hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

La subasta se verificará el día 21 del presente mes de Marzo, en la Sala Consistorial á las once de su mañana, y será por pliego cerrado dándose para la entrega de los mismos, en término de media hora, pasada la cual se procederá á la apertura de dichos pliegos, no admitiéndose ninguna proposición que excediere del presupuesto marcado, y se adjudicará al mejor postor.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por media hora, entre los autores de las mismas.

Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar en la Depositaria del Ayuntamiento, ebb previo depósito de mil pesetas, y la carta de pago se acompañará al pliego correspondiente, el cual estará redactado con arreglo al siguiente

*Modelo.*

D. N. N. . . . , vecino de . . . . , se comprometo á construir en la cantidad de . . . . (aquí la cantidad en letra) una Casa-escuela de niños de ambos sexos y párvulos con habitaciones para los profesores, con entera sujecion á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ayerbe.

(Fecha y firma.)

El Alcalde, Pascual Otal.—P. A. del A., el Secretario, José Rodriguez.

**OBRAS EN VENTA.**

GUIA DE QUINTAS, dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de Negociado que ha sido de la Secretaría del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.—Quinta edición.—Contiene: Toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias y de excepciones: el decreto de 10 de Febrero de 1875; las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 26 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1860; de 21 de Junio de 1867 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y 29 de Noviembre de 1859; de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 24 de Junio de 1867; de 3 de

Junio de 1868 sobre fomento de la Agricultura y poblacion rural; y finalmente, todas las Reales órdenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Su precio 3 pesetas 50 céntimos en Madrid y provincias.—Mediando el envío de 50 céntimos de peseta más, se remitirán certificados los pedidos.

**AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES**, del mismo autor.—Comprende este libro: Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.—Contiene además: El Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal.—Su precio 2 pesetas.—Setiembre de 1874.

**GUIA DE ELECCIONES**, comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos, y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.—Por el mismo autor.—Su precio 75 céntimos de peseta.—Setiembre de 1874.

**AUXILIAR DE BUFETES**—Obra instructiva, curiosa y útil, por el mismo autor.—Su precio una peseta. Edicion de Setiembre último.

**GUIA DE CONSUMOS**, por el mismo autor—Quinta edicion ajustada al decreto é Instruccion de 26 de Junio de 1874; cuyas disposiciones se incluyen con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Su precio 2 pesetas.—Publicada en Julio de 1874.

**ADVERTENCIAS GENERALES**.—Los pedidos deberán hacerse con remision de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. José Fernandez y Martinez, en la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

Venta de una heredad de tierras en la provincia de Soria y pueblo de Montuenga, partido judicial de Medinaceli, que se compone de 500 fanegas de sembradura en varias piezas, es de regadío y seco; el que quiera interesarse en la compra dirijase en Madrid al Sr. Marqués de San Miguel de Grox, calle de Jacometrezo, 36 y 38, principal.

## TRATADO PRÁCTICO de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirijirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio, calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó eu comision, con los abonos de costumbre.

## DEUDA DEL ESTADO.

CUPONES Y CARPETAS.

**EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.**

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado así como cupones en rama y carpetas de los presentados.

Se hacen pagos del empréstito con papel y de bienes nacionales con bonos del Tesoro.

Escritorio de Felix Repollés, Torrenueva 80, antiguo, hoy de Mendez Nuñez, 38, principal.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.